



24 DE ENERO DE 2023

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 17 de enero de 2023, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.**

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Daphne Rubio González.**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.

2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

### **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005104.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 14538/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** cumplimiento.

**B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**1. NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005104.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 14538/22.





24 DE ENERO DE 2023

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** cumplimiento.  
**PERIODO DE RESERVA:** 6 meses.

**2. NÚMERO DE FOLIO:** 331000922004003.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 97/23.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** alegatos.  
**PERIODO DE RESERVA:** 6 meses.

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGTIC-ADCA-004-2022\_(E93)(AXTEL).  
**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.
2. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON AA-E93\_(SUFICIENCIA)(AXTEL), AA-E117\_(SUFICIENCIA)(DMIRADIOYTV) Y AA-E115\_(SUFICIENCIA)(CALZADO).  
**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS.
3. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 05 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON AA-E103\_(SUFICIENCIA)(SOMAAP), AA-E119\_(SUFICIENCIA)\_ (ZSEA), AA-E116\_(SUFICIENCIA)\_ (VESTUARIO), AA-E123\_(SUFICIENCIA)\_ (KLEIDUNG) Y AA-E124\_(SUFICIENCIA)\_ (VESTUARIOYUNIFORMES).  
**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**  
**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005104.  
**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 14538/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** cumplimiento.



24 DE ENERO DE 2023

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 26/01/2023.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Requiero la siguiente información de (...):

Puesto

A partir de que fecha ocupa el puesto

Clave que ostenta

Sueldo

Estado civil

Número de dependientes económicos" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, el C. (...) ostento la plaza 07 27 01 CFN1001 00.0000001 con efectos 202109 - 202212 percibiendo un salario mensual de \$9,061.00 (concepto07).

Lo anterior, de acuerdo a los reportes que arroja el Sistema Integral de Administración de Personal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (SIC)

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La información que me dieron como respuesta no es la correcta, ya que el C. (...) no ocupa el puesto ni es el salario que mencionaron, además que esta incompleta la respuesta porque solicité más datos. Me pregunto porqué el falsear la información." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 14538/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"La información que se proporcionó es la correspondiente al período en que el C. (...), se desempeñó como Enlace de Gestión Administrativa en las oficinas centrales de esta Dirección General, no se hizo esta precisión en la respuesta; ahora bien al dejar el cargo renuncia a esa plaza y reanuda en su clave presupuestal anterior la cual es: 2702 E4863 00.0 271890, con un sueldo base (concepto 07) \$ 34,385.85; y está adscrito como docente en el CETIS No. 104 del Estado de Puebla. Respecto a al estado civil y el número de dependientes económicos, lo cual no se afirma o niega que tenga; se confirma que es información confidencial, toda vez que infiere en la esfera de lo privado y no como servidor público.

El comentario del ciudadano sobre "falsear la información" está totalmente fuera de lugar y resulta muy aventurado por lo que se le pide respeto." (SIC)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

..." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 14538/22**, donde se instruye lo siguiente:

"...  
Realice una nueva búsqueda razonable y exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización**, por cuanto hace a la totalidad de la solicitud de acceso, así como la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y Servicios**, respecto del puesto, a partir de qué fecha ocupa el puesto, clave que ostenta, sueldo; ello, en relación a la persona servidora pública referida en la solicitud y conforme los parámetros referidos, y entregue el resultado de la misma.

**En caso de localizar los datos de estado civil y número de dependientes económicos, el sujeto obligado, por conducto de su Comité de Transparencia, deberá emitir un acta, debidamente fundada y motivada, en la que clasifique los**





24 DE ENERO DE 2023

**datos de referencia, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

..."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestó lo siguiente mediante cumplimiento:

**Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO):**

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

En seguimiento al cumplimiento de mérito, y conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que dispone que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones de confirmar la clasificación de la información, se solicita de la manera más atenta que, con fundamento en lo señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley antes citada, el Comité de Transparencia de esta dependencia confirme como información confidencial los datos referentes al estado civil y número de dependientes económicos del (...), tal como lo ordena el INAI; toda vez que dicha información se localizó en el **Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB)**."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN ESTADO CIVIL Y NÚMERO DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PLASMADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SIAPSEP-WEB); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**B. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**B.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922006765.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 21728/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** alegatos.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 26/01/2023.

**PERIODO DE RESERVA:** 6 meses

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Se solicita al TecNM proporcionar la siguiente información, con relación a las convocatorias abiertas CAD/002/2022, CAD/003/2022 y CAD/004/2022 llevadas a cabo en el Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya 11F1T0001E, en las cuales se dictaminaron a favor la asignación de las plazas 1402 E3841/100039 de Técnico Docente Asociado -C- (ES), 1456 E3837/710119 de Técnico Docente Asociado -A- (ES) y 1402 E3839/100046 de Técnico Docente Asociado -B- (ES) a los C. (...), (...) trabajadores no docentes y (...), bajo dictámenes CDD/001/2022, CDD/023/2022, CDD/008/2022.

La información a proporcionar es:

1. Oficio de Justificación y fundamento normativo y jurídico por el cual el Director y Recursos Humanos del CRODE Celaya no ha dado trámite a las asignaciones de las plazas 1402 E3841/100039, 1456 E3837/710119 y 1402 E3839/100046, con base en los dictámenes, procedimiento y tiempos definidos (art. 126 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos).

2. Oficio de Justificación y fundamento normativo y jurídico por el cual no se les ha notificado formalmente a los candidatos con dictamen favorable el motivo por el cual no se ha dado trámite a sus nombramientos.



24 DE ENERO DE 2023

3. Los oficios de respuesta emitidos por el área administrativa correspondiente del TecNM en atención a los escritos enviados por (...), (...y (...), con relación al estatus del trámite de su plaza, con base en las siguientes fechas:

- Solicitud con fecha 28 de abril del 2022 y recibida por oficialía de partes el día 09 de mayo del 2022.
- Solicitud con fecha del 01 de junio del 2022 y recibida por oficialía de partes el día 02 de junio del 2022.
- Solicitud por correo electrónico enviada el día 17 de agosto del 2022 a la Dirección General del TecNM, con atención a la Dirección de Personal del TecNM
- Respuesta a solicitud por correo electrónico por parte de la Dirección General del TecNM del 18 de agosto del 2022
- Solicitud por correo electrónico enviada el día 25 de agosto del 2022 a la Dirección de Personal del TecNM
- Solicitud por correo electrónico enviada el 28 de septiembre del 2022 a la Dirección de Personal del TecNM

4. Respuesta formal por parte del TecNM con relación al derecho adquirido por los candidatos con dictamen favorable de las convocatorias CAD/002/2022, CAD/003/2022 y CAD/004/2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

No entrego respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"La autoridad del TecNM niega y limita a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos establecidos." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21728/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, indico la prueba de daño en relación con lo requerido tanto en la solicitud inicial, como en vía de alegatos.

**PRUEBA DE DAÑO.**

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Toda la documentación e informes relativos a las convocatorias abiertas CAD/002/2022, CAD/003/2022 y CAD/004/2022 llevadas a cabo en el Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo de Celaya 11FIT0001E. A continuación, enlisto los documentos relativos a la reserva:
  1. A1 Solicitud de información
  2. Oficio DIR 0314 2022 Respuesta a solicitud de información
  3. Anexo General del Oficio DIR.0574.2022
  4. Oficio DIR.0574.2022 Solicitud de intervención
  5. Oficio DIR 1124 Nota informativa a la Dirección General.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** Toda vez, que son procesos que a la presente fecha no se han concluido, no es posible proporcionar la información requerida. Es importante señalar que el riesgo real, demostrable e identificable para el caso que nos ocupa consiste en que el CRODE de Celaya llevó a cabo el proceso de evaluación a cargo de la H. Comisión Dictaminadora Docente. Una vez que la Comisión hace entrega de los dictámenes definitivos, esta Dirección recibió recursos de reconsideración por parte de algunos de los aspirantes a las convocatorias, dentro de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos.

Derivado de los argumentos presentados por el total del personal que presenta su inconformidad y solicitud de reconsideración, de conformidad con el artículo 165 inciso b del Reglamento Interior en cita, que en lo general señalan inconsistencias en el proceso de evaluación, conflicto de interés, discriminación y violencia institucional, solicité a la Dirección de Personal a través del oficio No. DIR/0255/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 su intervención.





24 DE ENERO DE 2023

A través del oficio M00.4.1/DP/2004/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 la Dirección de Personal del TecNM recomienda con base en el artículo 165 del Reglamento citado, agotar el recurso de revisión en segunda ocasión ante la Comisión Dictaminadora Docente; sin embargo, ésta última a través del documento No. CDD/024/2022 fechado al 07 de junio de 2022, informa la conclusión del proceso de acuerdo con el reglamento, sin dar atención a la recomendación.

Es importante manifestar que la Dirección de este Centro, con base en los tiempos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos para la presentación de solicitudes de reconsideración, los recursos fueron presentados en tiempo y forma ante la Dirección de Personal del TecNM.

Como parte del seguimiento que se le ha dado por este Centro de Trabajo a las solicitudes, es que con fecha 10 de junio de 2022 fue remitido el oficio DIR/0574/2022 al secretario de Administración del TecNM, para su intervención, con la finalidad de que los procesos sean revisados por una Comisión Dictaminadora externa y poder concluir la atención a las y los sustentantes.

Con fecha pasada del 18 de noviembre de 2022, se emitió una nota informativa a la Dirección General del TecNM bajo oficio DIR/1124/2022.

Con relación a lo descrito, le indico que a la fecha de emisión de la presente nota informativa, este Centro de Trabajo no ha recibido respuesta en atención a los oficios señalados, por parte de las instancias competentes del Tecnológico Nacional de México.

Es por lo anterior descrito que la documental se reserva ya que el trámite se encuentra detenido en la dirección de personal ya que no las ha liberado y que en la Dirección Jurídica no se ha dado el trámite de seguimiento.

- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información en los términos solicitados, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no fenece.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano peticionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso, que todavía no concluye.

Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **6 meses**, debido a que el proceso aun no fenece."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE SEIS MESES, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**B.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922004003.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 97/23.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** alegatos.

**FECHA DE CUMPLIMIENTO:** 26/01/2023.

**PERIODO DE RESERVA:** 6 meses

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:



24 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO - CRODE CELAYA, SE ME ENVIE POR ESTE MEDIO COPIA ELECTRONICA DE LOS OFICIOS DIR/962/2022 Y DIR/963/2022" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

No entrego respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**Inconforme** con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"No se me ha dado respuesta electrónica a mi solicitud por parte del Tecnológico Nacional de México - CRODE Celaya."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 97/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, indico la prueba de daño en relación con lo requerido tanto en la solicitud inicial, como en vía de alegatos.

**PRUEBA DE DAÑO.**

- **DOCUMENTO RESERVADO:** los Oficios DIR/962/2022 Y DIR/963/2022.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **MOTIVACION DEL DAÑO:** Toda vez, que son procesos que a la presente fecha no se han concluido, no es posible proporcionar la información requerida. Es importante señalar que el riesgo real, demostrable e identificable para el caso que nos ocupa consiste en que el CRODE Celaya, realizo un oficio para la opinión de la Dirección Jurídica del TecNM y derivado de esta emitió una opinión la cual versa sobre lo siguiente: " La Comisión Dictaminadora No Docente debería actuar como órgano colegiado, por lo que se opina que el dictamen a la falta de firma de dos de sus cinco integrantes, debería avalarse por mayoría"

Posteriormente se solicitó a la Dirección de Personal del TecNM dar trámite bajo tal consideración a los corrimientos para el caso que nos ocupa; sin embargo, a la presente fecha no se tiene respuesta por parte de la directora de Personal, tal como se muestra en el correo enviado con fecha 01 de noviembre de 2022, por lo anteriormente antes descrito las documentales se reserva ya que el trámite se encuentra detenido en la Dirección de Personal toda vez que no las ha liberado. No omito manifestarle que, como tal, no se tiene una fecha pues es algo que se desconoce al tener varios trámites con antelación.

- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye por lo anteriormente antes descrito.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información en los términos solicitados, puede afectar la conducción del procedimiento que aún no fenece.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso, que todavía no concluye.

Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **6 meses**, debido a que el proceso aun no fenece"(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE SEIS MESES, ATENDIENDO**



24 DE ENERO DE 2023

**LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

**A.1**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 01 CONTRATO ABIERTO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGTIC-ADCA-004-2022\_(E93)(AXTEL).

**PERIODO:** CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS; CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

**A.2**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON AA-E93\_(SUFICIENCIA)(AXTEL), AA-E117\_(SUFICIENCIA)(DMIRADIOYTV) Y AA-E115\_(SUFICIENCIA)(CALZADO).

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

**A.3**

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 05 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON AA-E103\_(SUFICIENCIA)(SOMAAP), AA-E119\_(SUFICIENCIA)\_ (ZSEA), AA-E116\_(SUFICIENCIA)\_ (VESTUARIO), AA-E123\_(SUFICIENCIA)\_ (KLEIDUNG) Y AA-E124\_(SUFICIENCIA)\_ (VESTUARIOYUNIFORMES).

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**





24 DE ENERO DE 2023

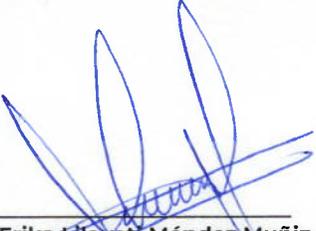
**LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

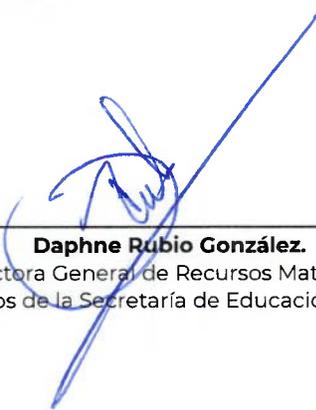
**MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Margarito Guillen Alvarez.**

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

  
\_\_\_\_\_  
**Daphne Rubio González.**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.



